

do 1. firma ofi

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO
AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DUQUE RICO JUAN CARLOS C.C. 79857973
RADICADO No.: 2012-1020

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
94849 27-JAN-21 15:34
928-254-001.
94849 27-JAN-21 15:34
2021
47019
F. (caos)

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante, el presente recurso los fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: La principal la razón por la cual se determinó desistir de los efectos de la sentencia, fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Si bien es cierto, que ante su despacho se solicitaron medidas cautelares, de los oficios gestionados, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran embargar bienes o cuentas del demandante, toda vez que las cuentas se encontraban con límite de inembargabilidad, situación que demuestra que el patrimonio del ejecutado no fue afectado.

SEGUNDO: El desistimiento de los efectos de la sentencia es una medida legal con fines colaborativos, tendiente a la descongestión de la administración de justicia, por cuanto, la permanencia de los procesos en los despachos y secretarías, genera un alto volumen laboral y un desgaste para los funcionarios judiciales, sin que exista una real expectativa dentro del expediente que permita satisfacer lo pretendido en la demanda.

TERCERO: como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades la condena en costas es "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", es decir que esta medida es de naturaleza sancionatoria, aspecto relevante al tener en cuenta al momento de considerar los fines que promueven la solicitud para el desistimiento de los efectos de la sentencia, dentro de un proceso que fue iniciado desde el año 2012, con base en un título valor que hasta la fecha se haya satisfecho el valor contentivo dentro mismo. Hecho que demuestra que la solicitud no obedece a razones temerarias o de mala fe, por el contrario, todas las solicitudes presentadas a su despacho han obedecido al sano ejercicio de la lealtad profesional.

CUARTO: En virtud del inciso octavo del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", como se mencionó anteriormente, dentro del presente proceso no se afectó el patrimonio de la parte demandada, es por esta razón que la decisión de la condena en costas emitida por su despacho, es desproporcional a la solicitud hecha.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318 y 365 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es juridico1@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
 C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
 T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
 Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 310 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 4116
 el cual corre a partir del 29 ENE 2021
 y vence el 02 FEB 2021

la Secretaria.

RV: PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra DUQUE RICO JUAN CARLOS. Rad. 2012-1020. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO <juridico1@gconsultorandino.com>

Vie 22/01/2021 13:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Adriana Gonzalez <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

DUQUE RICO JUAN CARLOS C.C. 79857973 (1).pdf;

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : DUQUE RICO JUAN CARLOS C.C. 79857973
Radicado No. : 2012-1020
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Armando Enrique Flórez Merlano, obrando como Abogado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
juridico1@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo

Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y-relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

143
Oficio elaborado
27/01
Kathy.

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO
AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: VILLA PALENCIA MIRLADIS ISABEL C.C. 42365524

RADICADO No.: 2013-0713

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante, el presente recurso los fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: La principal la razón por la cual se determinó desistir de los efectos de la sentencia, fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Si bien es cierto, que ante su despacho se solicitaron medidas cautelares, de los oficios gestionados, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran embargar bienes o cuentas del demandante, toda vez que las cuentas se encontraban con límite de inembargabilidad, situación que demuestra que el patrimonio del ejecutado no fue afectado.

SEGUNDO: El desistimiento de los efectos de la sentencia es una medida legal con fines colaborativos, tendiente a la descongestión de la administración de justicia, por cuanto, la permanencia de los procesos en los despachos y secretarías, genera un alto volumen laboral y un desgaste para los funcionarios judiciales, sin que exista una real expectativa dentro del expediente que permita satisfacer lo pretendido en la demanda.

TERCERO: como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades la condena en costas es "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", es decir que esta medida es de naturaleza sancionatoria, aspecto relevante al tener en cuenta al momento de considerar los fines que promueven la solicitud para el desistimiento de los efectos de la sentencia, dentro de un proceso que fue iniciado desde el año 2013, con base en un título valor que hasta la fecha se haya satisfecho el valor contentivo dentro mismo. Hecho que demuestra que la solicitud no obedece a razones temerarias o de mala fe, por el contrario, todas las solicitudes presentadas a su despacho han obedecido al sano ejercicio de la lealtad profesional.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

499-286-001

78834 25-JAN-21 16:26

D.P.D.

25
Otrocos.

CUARTO: En virtud del inciso octavo del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", como se mencionó anteriormente, dentro del presente proceso no se afectó el patrimonio de la parte demandada, es por esta razón que la decisión de la condena en costas emitida por su despacho, es desproporcional a la solicitud hecha.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318 y 365 del Código General del Proceso.


NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es juridico1@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ARMANDÓ ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del cual corre a partir de 29 ENE 2021
se hace el 02 FEB 2021
secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra VILLA PALENCIA MIRLADIS ISABEL. Rad. 2013-0713. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO <juridico1@gconsultorandino.com>

Vie 22/01/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Gonzalez <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA

<jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

VILLA PALENCIA MIRLADIS ISABEL C.C. 42365524.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : VILLA PALENCIA MIRLADIS ISABEL C.C. 42365524

Radicado No. : 2013-0713

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Armando Enrique Flórez Merlano, obrando como Abogado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO

C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla

T. P. No. 294495 del C. S. de la J.

juridico1@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Terminado.
Of. Lab. 27/01/21

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
	<i>Of. Lab.</i>
RADICADO	
448	256

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: SOLON JOSE ORLANDO C.C. 13471280

RADICADO No.: 2013-521

87394 25-JAN-21 16:25

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **cuarto** del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante, el presente recurso los fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: La principal la razón por la cual se determinó desistir de los efectos de la sentencia, fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Si bien es cierto, que ante su despacho se solicitaron medidas cautelares, de los oficios gestionados, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran embargar bienes o cuentas del demandante, toda vez que las cuentas se encontraban con límite de inembargabilidad, situación que demuestra que el patrimonio del ejecutado no fue afectado.

SEGUNDO: El desistimiento de los efectos de la sentencia es una medida legal con fines colaborativos, tendiente a la descongestión de la administración de justicia, por cuanto, la permanencia de los procesos en los despachos y secretarías, genera un alto volumen laboral y un desgaste para los funcionarios judiciales, sin que exista una real expectativa dentro del expediente que permita satisfacer lo pretendido en la demanda.

TERCERO: como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades la condena en costas es "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", es decir que esta medida es de naturaleza sancionatoria, aspecto relevante al tener en cuenta al momento de considerar los fines que promueven la solicitud para el desistimiento de los efectos de la sentencia, dentro de un proceso que fue iniciado desde el año 2013, con base en un título valor que hasta la fecha se haya satisfecho el valor contentivo dentro mismo. Hecho que demuestra que la solicitud no obedece a razones temerarias o de mala fe, por el contrario, todas las solicitudes presentadas a su despacho han obedecido al sano ejercicio de la lealtad profesional.

CUARTO: En virtud del inciso octavo del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", como se mencionó anteriormente, dentro del presente proceso no se afectó el patrimonio de la parte demandada, es por esta razón que la decisión de la condena en costas emitida por su despacho, es desproporcional a la solicitud hecha.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318 y 365 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es juridico1@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

al cual corre a partir del 29 ENE 2021

y vence el 02 FEB 2021

la Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra SOLON JOSE ORLANDO. Rad. 2013-521. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO <juridico1@gconsultorandino.com>

Vie 22/01/2021 13:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Adriana González <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

SOLON JOSE ORLANDO C.C. 13471280.pdf

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.
Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : SOLON JOSE ORLANDO C.C. 13471280
Radicado No. : 2013-521
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Armando Enrique Flórez Merlano, obrando como Abogado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 19 de enero de 2021

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
juridico1@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO**

Señor

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
E.S.D.**

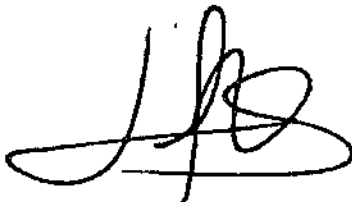
**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00095 de DOMINGO MANUEL MORELO
ORTEGA contra FABIAN ALEXIS GONZALEZ BUENO Y OTRO. Juzgado de
Origen 17 Civil Municipal**

**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, Abogado en ejercicio, manifiesto a
usted que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 18 de
enero de 2021, mediante el cual se me designó como curador, a FIN DE QUE SE
REVOQUE y en su lugar se dé curso a mi solicitud de que se me RELEVE DEL
CARGO, por haber sido designado en más de cinco procesos como defensor de
oficio.**

*SUBSIDIARIAMENTE solicito se declare sin valor ni efecto el aludido auto, de
conformidad con el Debido Proceso, por cuanto el auto cuya revocatoria estoy
solicitando se expidió exactamente en los mismos términos del auto del 21 de
septiembre de 2020, omitiendo dar trámite a mi petición de relevo.*

*Me permito adjuntar correo electrónico con solicitud de relevo presentada ante su
Despacho, el día 23 de octubre de 2020, con los correspondientes soportes, actas
de notificación y nombramientos.*

Atentamente,



**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del
y venció, el 02 FEB 2021, el cual corre a partir del 29 ENE 2021

Secretaría.

montoyamoncada@hotmail.com

De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 2:25 p. m.
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Asunto: SOLICITUD RELEVO COMO CURADOR AD-LITEM.
Datos adjuntos: 1EJECM(17CM) DOMINGO MANUEL MORELO contra FABIAN ALEXIS GONZALEZ 2016-0095.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA., Por medio del presente remito en archivo adjunto memorial, mediante el cual solicito se me releve del cargo de Curador Ad-litem, teniendo en cuenta que he sido designado en más de cinco procesos.

Agradezco su atención.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.
CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Proceso EJECUTIVO No. 2016-0095 de DOMINGO MANUEL MORELO ORTEGA contra FABIAN ALEXIS GONZALEZ BUENO Y OTRO. Juzgado de Origen 17 Civil Municipal.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo en cuenta comunicación electrónica que he recibido, donde se me informa la designación de Curador Ad-litem, con el presente escrito me permito solicitar a su señoría que **SE ME RELEVE DEL CARGO**, por haber sido designado en más de cinco procesos en el cargo de defensor de oficio, como lo acredito con las actas de notificación personal y nombramientos que anexo, así :

1º. Juzgado 19 Civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso declarativo No. 2018-0496 de DIANA MARCELA ISAZA MELO contra ANGELA PATRICIA QUINTERO SOANCHES Y OTROS

2º. Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00518 DE BANCO BIBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JAIVER ORTIZ QUINTERO..

3º. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2017-430 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUEL LEONARDO BALLEEN RODRIGUEZ.- JUZGADO DE ORIGEN 71 CIVIL MUNICIPAL

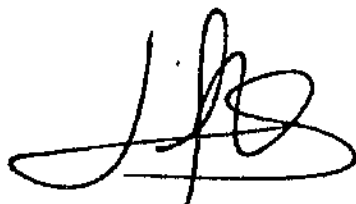
4º. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-00347 DE LUIS FRANCISCO BERNAL SARMIENTO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO - INDETERMINADOS

5º. Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de pertenencia No. 2017-0632 de Yalile Sanchez Hurtado contra Construcciones Sues Ltda. Hoy en liquidación.

6º. Juzgado 48 civil del circuito , origen Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso Ordinario de pertenencia No. 2013-0805 de Sandra María Rodríguez Cristancho Y Jose Alvaro Gamba Montoya Contra Victor Manuel Tellez y Demas Personas Indeterminadas.

7º. Juzgado 14 de Familia de Bogotá, dentro del PROCESO DE ALIMENTOS NO. 2018-0349 de LEIDY JHOVANA QUINCENO CIRO contra EDILSON ANTONIO TAPIAS LOPEZ.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 -3153350929 E-MAIL: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PERSONAL

Radicación : 110013103019201800496
Proceso : Declarativo Verbal
Demandante : DIANA MARCELA ISAZA MELO
Demandado : FABIOLA RODAS DE BELLO, CARLOS ENRIQUE BELLO MORA, CLAUDIA LUCIA QUINTERO SANCHEZ, SANDRA LILIANA QUINTERO SANCHEZ, SONIA ESPERANZA QUINTERO SANCHEZ, LUZ ADRIANA QUINTERO SANCHEZ, JORGE HERNANDO QUINTERO SANCHEZ, DIEGO ANDRES QUINTERO SANCHEZ, EDIFICIO SAN FELIPE PH, ANGELA PATRICIA QUINTERO SANCHEZ, JULIO ALEJANDRO RAMOS CIPAGAUTA

Bogotá, D.C., a los 28 de Enero de 2020, notifique personalmente al Dr HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.204.241 expedida en Bogota y T.P. 23.177 del C.S.J., en su condición de curador de los herederos indeterminados de Carlos Enrique Bello Moya, del auto que libró admitió la demanda y de su adición, proferido el 12 de septiembre de 2018 y 29 de abril de 2019, se e hizo entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término (3) días días para que conteste

Enterado firma como aparece.

EI, NOTIFICADO

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

QUIEN NOTIFICA

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

Secretaria

HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS
ABOGADO

JDD 14 FLIA ORALIDAD.

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.
E.S.D.

89929 5-FEB-20 9:53
IT DINA W

Referencia: No. 2018-00349
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JHOVANA QUIÑCENO CIRO
Demandado: EDILSON ANTONIO TAPIAS LOPEZ
Motivo: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ABOGADO DE POBRE

HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que acepto el Cargo para el cual fui designado dentro del proceso de la referencia, comprometiéndome a cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo y la Ley me imponen.

Igualmente le manifiesto que no me asiste ningún impedimento legal para actuar como Auxiliar de la Justicia en el caso concreto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS
C. C. No 19.204.241 de Bogotá.
T. P. No 23.177 del C. S de la J.

Carrera 8 No 16-79 Oficina 508, de Bogotá D. C., Teléfonos
2810414-2814116 Celulares 300 265 42 24 - 315 357 12 84
E-mail:miltonmontoya@outlook.com

5 Feb/20
Aceptación 10 días

JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

27 MAR 2013

En la fecha indicué por

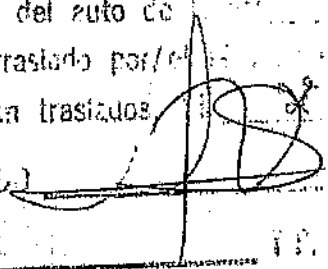
Haider Nelson Montoya Cordero
en su condición de: Director de la Oficina de Manejo de

Del contenido del auto de 11-2-14 y

Se le corra traslado por 2 días

Se le entregan traslados

EL NOTIFICADO



S.C.

EL SECRETARIO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL


365

PROCESO Verbal Otros 110013103011201600347 de LUIS FRANCISCO BERNAL SARMIENTO contra INDETERMINADOS Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO.

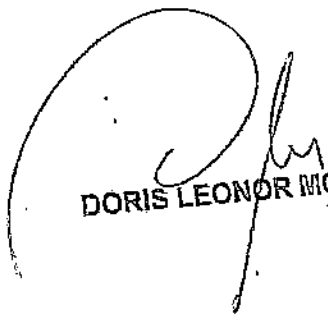
En Bogota D.C. hoy 12 de Julio de 2019 debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al(a) doctor(a) señor(a) HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19204241 expedida en BOGOTA, D.C. y t.p. No. 23177 del C.S.J., en su calidad de CURADOR AD LOTEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO (q.e.p.d) Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. , el (los) auto (s) de fecha (s) 28 DE JUNIO DE 2016, 17 DE ABRIL DE 2017. 30 DE MAYO DE 2017 mediante el(los) cual(es) ADMITIO LA DEMANDA .

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si X no y se le concede el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda y formular excepciones.


EL(LA) NOTIFICADO(A),

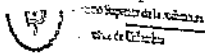

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

QUIEN NOTIFICA,


DORIS LEONOR MORA LOZANO

EL SECRETARIO,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
 Correo Electrónico: ccto17bt.cendoj.ramajudicial.gov.co

02

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
 No. 11001-31-03-017-2018-00518-00
 Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 Demandado: JAVIER ORTIZ QUINTERO

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por el secretario del despacho notifiqué personalmente al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS identificado con C.C. No. 19.204.241 de Bogotá D.C., y T.P. 23.177 del C.S. de la J., en su condición de CURADOR AD LITEM de JAVIER ORTIZ QUINTERO, el contenido del auto que libró mandamiento de pago calendarado (23) de enero de 2019.

Se advierte que dispone del término de tres (3) días para interponer recurso de reposición, cinco (5) días para que proceda al pago ordenado o de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa, términos estos que corren simultáneamente.

Se hace entrega de un traslado.

Entiendo firma como aparece.

El Notificado (a).

Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
 Celular: 3153350929
 Dirección: CRA 8 No 16 – 79 OF. 508 de BOGOTÁ D.C.
 Correo Electrónico: miltonmontoya@outlook.com

El Oficial mayor,

CARLOS AUGUSTO TRIVINO

El escribiente,

DAVID GAMILO ARIAS BRUENA

157

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2018, En la fecha notifiqué personalmente a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS identificado(a) con C.C. No. 19.204.241 DE BOGOTÁ y la T.P. 23177 del C. S' de la J., en calidad de CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el contenido del auto de fecha 02 DE MAYO DE 2017 por medio del cual se ADMITIO la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, dentro del proceso No. 2017-0632, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Enterado(s) firma (n) como aparece.

El (los) notificado(os),



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

C.C. No. 19204241

T.P. 23 177 C.S.J.

Quien notifica,

SHARON C. PEREZ ALARCON

El presente es el día Diez 10

del mes de Julio 19

del año 9 OCTUBRE 2017

HAIDER MONTAÑA ARDENAS



19704201

CHRISTIAN DIAZ

Jana Vega Gen

ELSA...
CUZADOR

130

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2016 00095 00

En atención al escrito presentado por el curador Ad Litem, el Despacho acepta la renuncia de la Dra. LIZETH ADRIANA ZUÑIGA BARRETO en consecuencia para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a la siguiente dirección: EDIFICIO EXPOCENTRO Carrera 8 N°16-79 Oficina 508, TELEFAX 2860404 Bogotá, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir al proceso. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.--

[Firma manuscrita de Olga Lucia González Salamanca]

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita de Cielo Julieth Gutiérrez González]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2016 00095-00

En atención al escrito presentado por el curador Ad Litem, el Despacho acepta la renuncia de la Dra. LIZETH ADRIANA ZUÑIGA BARRETO en consecuencia para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a la siguiente dirección: EDIFICIO EXPOCENTRO Carrera 8 N°16-79 Oficina 508, TELEFAX 2860404 Bogotá, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir al proceso. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19-01-2021 anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

Certificado: RECURSO DE REPOSICION.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 12:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

1EJCM(17CM) DOMINGO MANUEL MORELO CONTRA FABIAN ALEXIS GONZALEZ 2016-0095.pdf;

****Certimail: Email Certificado****

Est 19/01

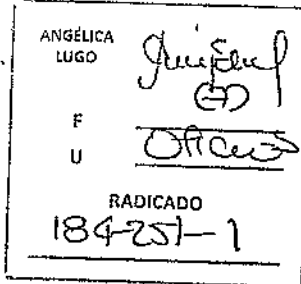
Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA., por medio del presente aporto recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001400301720160009500 de DOMINGO MANUEL MORELO ORTEGA contra FABIAN ALEXIS GONZALEZ BUENO.

Aporto 12 folios.

Agradezco su atención.

Atentamente,



OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

18001 19-JAN-21 14:46

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com - montoyamoncada@hotmail.com